

J. RICARDO SAN MARTIN U  
NOTARIO PUBLICO  
ESTACION 43  
HUERFANOS 125, PISO 10  
SANTIAGO

REPERTORIO N°39.067-2019.-

PROT. N° 1.909.-

C Y R.a

53796 María Luisa Guzmán



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N°19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.- Verifique en [www.notariasanmartin.cl](http://www.notariasanmartin.cl) y/o [www.cbrchile.cl](http://www.cbrchile.cl) con el Código de Barras inserto en documento. 20190916104414CBE

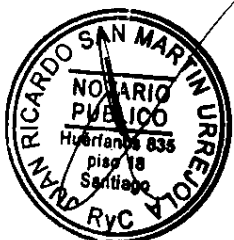
## REDUCCION A ESCRITURA PÚBLICA

### ACTA

### SESIÓN DEL DIRECTORIO 16

### FUNDACIÓN DE BENEFICENCIA PÚBLICA CHILE MÁS HOY

En Santiago de Chile, a dieciséis de septiembre del año dos mil diecinueve, ante mi, **HUMBERTO PRIETO CONCHA**, Abogado, Notario Suplente, del Titular de la Cuadragésima Tercera Notaría de Santiago, de don **JUAN RICARDO SAN MARTIN URREJOLA**, según Decreto Judicial que se protocoliza en esta Notaría, con oficio en calle Huérfanos número ochocientos treinta y cinco, piso dieciocho, comuna de Santiago, comparece: **LUCIO IGNACIO CORDÓN ROJAS**, chileno, soltero, abogado, cédula de identidad número dieciocho millones ochenta y cinco mil seiscientos sesenta guión nueve, domiciliado en Isidora Goyenechea dos mil novecientos treinta y nueve, oficina trescientos cinco, comuna de Las Condes, el compareciente mayor de edad quien lo acredita con las cedula antes citada, debidamente autorizado viene a reducir a escritura pública la siguiente acta Sesión de Directorio **Fundación de Beneficencia Pública Chile Más Hoy**, y que es del tenor que sigue: "En Santiago de Chile, a veintinueve de agosto de dos mil diecinueve, siendo las nueve horas, en calle Huérfanos ochocientos treinta y cinco, piso



dieciocho, comuna y ciudad de Santiago, se celebró la sesión de directorio N° dieciséis de Fundación de Beneficencia Pública Chile Más Hoy, en adelante la "Fundación". Asistieron los directores Roberto Peralta Martínez, María Luisa Guzmán, Carlos Russi Calegari, y Edmundo González Corssen, compareciendo los dos últimos por medios telefónicos. La sesión fue presidida por Carlos Russi Calegari y Roberto Peralta Martínez actuó como secretario de actas. Se encuentra presente en la sesión don Humberto Prieto Concha, Notario Público Suplente del Titular de la CUADRAGÉSIMO TERCERO: Notaría de Santiago, don Juan Ricardo San Martín Urrejola. El secretario certificó que todos los miembros del directorio fueron debidamente convocados y citados a la presente sesión, lo cual fue ratificado por la unanimidad de los directores presentes. Junto con lo anterior, y verificando contar con el quórum de constitución establecido en los estatutos vigentes de la Fundación, el presidente declaró legalmente constituida la sesión y señaló los temas a tratar en ésta: **uno. Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior. dos. Reforma de estatutos y texto refundido. tres. Ejecución de acuerdos. uno. Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.** El presidente dio lectura al acta de la sesión anterior del directorio de la Fundación, celebrada con fecha veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, la que fue aprobada en forma unánime por los directores. **dos. Reforma de estatutos y texto refundido.** El presidente informa a los presentes que don Nicolás Ibáñez Scott, constituyó la Fundación como Fundador según consta en escritura pública de veintitrés de septiembre de dos mil catorce en la Notaría Antonieta Mendoza Escalas, con el fin de potenciar distintas obras filantrópicas en el país. Ahora, con el objeto de simplificar y focalizar el funcionamiento y estructura de la Fundación, se propone realizar las siguientes modificaciones a sus estatutos: **dos. uno.** Reformar el artículo dos° eliminando la referencia al "vicepresidente". Para esto se propone la siguiente redacción: **"Artículo dos°.** **Terminología.** Cada vez que se utilicen los términos "estatutos", "directorio", "director", "presidente", "tesorero" y "secretario", sea que aparezcan en



J. RICARDO SAN MARTIN U.  
NOTARIO PUBLICO  
NOTARIA N° 49  
HUERFANOS 225, PISO 18  
SANTIAGO

singular o plural, se entenderá que corresponden a aquéllos de la Fundación, salvo que se establezca expresamente lo contrario en la respectiva disposición.” **dos. dos.** Reformar el artículo ocho°, reemplazándolo por el siguiente: **“Artículo ocho°. Conformación del directorio.** La Fundación será administrada por un directorio, el que tendrá la plenitud de las facultades de administración y de disposición de sus bienes. El directorio estará compuesto por tres miembros elegidos por mayoría absoluta de los directores en ejercicio. Sin perjuicio de lo señalado en el artículo primero transitorio. No podrán integrar el directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los directores durarán tres años en sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente en sus cargos. En caso de no efectuarse la renovación del directorio antes de vencer el plazo de duración en el cargo de los directores en ejercicio, la vigencia de sus cargos se prorrogará hasta que dicha renovación se haga efectiva. Cada vez que se renueve el directorio, éste deberá proceder a designar de entre sus miembros a quienes desempeñarán los cargos de presidente, secretario y tesorero de la Fundación. Los directores ejercerán su cargo gratuitamente, sin perjuicio de lo cual tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos, autorizados por el directorio, que justificaren haber efectuado en el ejercicio de su función. Además, el directorio podrá fijar una retribución adecuada a aquéllos directores que presten a la Fundación servicios distintos de su participación en sesiones de directorio válidamente constituidas.” **dos. tres.** Modificar el último párrafo del artículo diez° de los estatutos, reemplazándolo por el siguiente: “Se entenderá que participan en las sesiones del directorio aquellos miembros que, a pesar de no encontrarse presentes, estén comunicados simultánea y permanentemente a través de medios electrónicos, telefónicos, de transmisión audio o audiovisuales, informáticos o digitales, tales como videoconferencia o conferencia telefónica. En este caso, su asistencia y participación será certificada por quien actúe como secretario en la respectiva sesión o un ministro de fe, quien deberá acreditar el hecho de la comparecencia de las personas que asistan por los



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N°19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.- Verifique en [www.notariasanmartin.cl](http://www.notariasanmartin.cl) y/o [www.cbrchile.cl](http://www.cbrchile.cl) con el Código de Barras inserto en documento. **20190916104414CBE**



20190916104414CBE

medios indicados precedentemente, sin que sea necesaria la firma de estos directores en la respectiva acta.” **dos. cuatro.** Reemplazar el primer párrafo del artículo once° por el que se indica a continuación: “De las deliberaciones y acuerdos del directorio, se dejará constancia en un libro o registro que asegure la fidelidad de las actas que se levanten de las sesiones en que tengan lugar, las cuales deberán ser firmadas de manera física o electrónica, por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión respectiva, salvo lo dispuesto en el inciso final del artículo diez°, en cuyo caso bastará con la firma de quienes actúen como presidente y secretario en la respectiva sesión.” **dos. cinco.** Incorporar el siguiente nuevo artículo trece° referido a los conflictos de intereses: **“Artículo trece°. Conflicto de intereses y conformidad normativa.** Se entiende que existe conflicto de intereses entre la Fundación y una persona, si respecto ésta se verifican las siguientes circunstancias copulativas: a) ocupa, o ha ocupado dentro de los tres años anteriores, el cargo de director, apoderado, gerente o director ejecutivo de la Fundación; y b) tiene intereses que puedan oponerse a los de la Fundación; y c) está en una posición que le permita influir sobre una decisión de la Fundación de un modo que pueda beneficiarla a ella, a un pariente suyo hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad, a alguna sociedad o negocio filial, coligado o controlado por dicha persona o a algún organismo o entidad, pública o privada, en que esa persona tenga influencia, ya sea por un cargo directivo o por un cargo de representación. Toda persona que llegare a enterarse de la existencia, potencial o actual, de algún conflicto de intereses entre ella y la Fundación, deberá informar al directorio o al presidente de la Fundación lo antes que le sea posible y entregar los antecedentes relevantes. En el debate y resolución sobre esta situación de conflicto de intereses no podrán participar los miembros del directorio a quienes les afectare dicho conflicto, sin perjuicio que puedan ser invitados a exponer ante los demás directores.” **dos. seis.** Por lo anterior, los actuales artículos trece°, referido a las facultades del directorio, y catorce°, referido al Presidente, pasan a ser los



nuevos artículos catorce° y quince°, respectivamente. **dos. siete.** Eliminar el artículo quince° referido al vicepresidente. Ahora es referido al presidente. **dos. ocho.** Reemplazar el artículo dieciséis° por el siguiente: **“Artículo dieciséis°.** **Tesorero.** El tesorero subrogará al presidente en todas las actuaciones de tal, cuando éste se hallare impedido o ausente para desempeñar el cargo, circunstancia que no será necesario acreditar ante terceros. Si tal imposibilidad amenazare ser de larga duración, esto es, de más de seis meses corridos, el tesorero citará al directorio dentro del más breve plazo para elegir nuevo presidente de entre los miembros del directorio en ejercicio. En caso de ausencia o impedimento temporal del tesorero, situación que no será necesario acreditar ante terceros, éste será subrogado por el miembro que el directorio designe. El tesorero tendrá a su cargo la supervisión de cuentas de la Fundación junto con las demás funciones y responsabilidades que le asigne el directorio en materias principalmente financieras y contables.” **dos. nueve.** Reemplazar el artículo diecisiete° referido al secretario, por el siguiente: **“Artículo diecisiete°.** **Secretario.** El secretario será el ministro de fe de la Fundación y tendrá a su cargo las actas de las sesiones del directorio, el despacho de las citaciones a reuniones, el otorgamiento de copias de las actas, las certificaciones y la firma de la documentación que indiquen los estatutos. En caso de ausencia o impedimento temporal del secretario, éste será subrogado por el miembro que el directorio designe.” **dos. diez.** Reemplazar el artículo dieciocho° referido a la administración de la Fundación, en estos términos: **“Artículo dieciocho°.** **Administración.** El directorio podrá delegar parcialmente sus facultades y funciones en un director ejecutivo, secretario ejecutivo y/o en uno o más gerentes, representantes y apoderados, los cuales podrán ser remunerados. El director ejecutivo o gerente general, conjuntamente con otros miembros de un equipo ejecutivo de la Fundación y/o con otras personas que presten servicios en la misma, se encontrará a cargo de administrar, gestionar e implementar los acuerdos que sean adoptados por parte del directorio. Asimismo, estará a cargo de la organización



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N°19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.- Verifique en [www.notariasanmartin.cl](http://www.notariasanmartin.cl) y/o [www.cbrchile.cl](http://www.cbrchile.cl) con el Código de Barras inserto en documento. **20190916104414CBE**



20190916104414CBE

administrativa interna de la Fundación y, como tal, le corresponderá adoptar las medidas que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la Fundación.”. **dos. once.** Incorporar el siguiente nuevo artículo diecinueve°, pasando los actuales artículos diecinueve° y veinte° a ser los nuevos artículos veinte° y veintiuno°: **“Artículo diecinueve°. Memoria, balance y auditoría.** La Fundación deberá: a) llevar contabilidad de conformidad con los principios de contabilidad de aceptación general; y b) confeccionar anualmente una memoria explicativa de sus actividades y un balance aprobado por el directorio.” **dos. doce.** En el segundo párrafo del nuevo artículo veintiuno°, referido a la disolución y extinción de la Fundación, reemplazar a Fundación Oportunidad, por la persona jurídica sin fines de lucro denominada Universidad Adolfo Ibáñez. De esta forma, el segundo párrafo del artículo veintiuno° quedará de la siguiente manera: “Decretada la disolución de la Fundación, por acuerdo del directorio, por resolución de autoridad competente o por cualquier otra causa, los bienes de la Fundación pasarán a la Fundación Adolfo Ibáñez, fundación constituida por escritura pública suscrita con fecha ocho de enero de mil novecientos cincuenta y uno ante el notario de Valparaíso Jorge Alemparte, a la cual se le concedió personalidad jurídica mediante decreto supremo N° dos mil quinientos cuarenta y siete de fecha veintiocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno. En caso de no aceptar o no estar disponible esta entidad, los bienes de la Fundación pasarán a la persona jurídica sin fines de lucro denominada Universidad Adolfo Ibáñez, que fue constituida mediante escritura pública suscrita ante Notario Público de Santiago, don René Benavente Cash, con fecha trece de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho.”. **dos. trece.** Derogar el Título de Artículos transitorios y eliminar los tres artículos transitorios que ahí se incluyen. Los directores tras analizar la propuesta del presidente la aprobaron por unanimidad y con la finalidad de una mejor comprensión y orden, acordaron aprobar el siguiente texto refundido de los estatutos: **“Estatutos Título Primero Nombre, Objeto, Domicilio y Duración Artículo uno°. Nombre.**



Establézcase una fundación de beneficencia pública con el nombre de “**Fundación de Beneficencia Pública Chile Más Hoy**”, en adelante la “Fundación”, la cual podrá identificarse para todos los efectos legales también con los nombres “**Fundación Chile Más Hoy**”, “**Chile Más Hoy**” o “**Chile + Hoy**”. La presente fundación se registrá por las normas establecidas en el Título XXXIII del Libro I del Código Civil. **Artículo dos°. Terminología.** Cada vez que se utilicen los términos “estatutos”, “directorio”, “director”, “presidente”, “tesorero” y “secretario”, sea que aparezcan en singular o plural, se entenderá que corresponden a aquéllos de la Fundación, salvo que se establezca expresamente lo contrario en la respectiva disposición. **Artículo tres°. Objeto, fines y actividades.** El objeto exclusivo de la Fundación será la beneficencia pública, esto es, cualquier forma de hacer el bien para las personas en general, y, en particular y de un modo principal, proporcionar, directa o indirectamente, ayuda material o de otra índole a personas de escasos recursos económicos, mediante el apoyo al cuidado de los más necesitados, la promoción del desarrollo social y el fomento de una sociedad libre, responsable, integrada, sana, educada, culta y sustentable. Dentro de este objeto general de beneficencia pública, la Fundación tendrá como finalidades: a) constituir dotaciones y fondos que permitan financiar en el tiempo actividades benéficas y filantrópicas; b) promover, fomentar, apoyar y financiar personas, fundaciones, corporaciones, asociaciones, organizaciones, entidades, organismos, iniciativas, programas, proyectos y actividades destinados a: i. lograr que Chile se proyecte hacia el futuro como un país libre, responsable, sustentable, saludable, educado, culto, integrado, pacífico y globalizado; ii. la educación en todos sus niveles y la formación en todos los ámbitos del ser humano, incluyendo el arte, la cultura, el deporte, la responsabilidad cívica y la integración social; iii. desarrollar una mayor cultura cívica en el país; iv. promover una sociedad de ciudadanos libres y responsables de sus actos y de su futuro, en particular la promoción de ideas que, inspiradas en el liberalismo clásico, fomenten la dignidad de la persona



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N°19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.- Verifique en [www.notariasanmartin.cl](http://www.notariasanmartin.cl) y/o [www.cbrchile.cl](http://www.cbrchile.cl) con el Código de Barras inserto en documento. **20190916104414CBE**



20190916104414CBE

sobre la base de su capacidad infinita para hacerse cargo de su propio destino;

v. el desarrollo sustentable, la conservación de áreas silvestres y la protección del medioambiente; vi. proporcionarles a los adultos mayores una vida más digna, autónoma y sana facilitando para ellos un digno encuentro con el Señor en los últimos momentos de sus vidas; vii. ayudar a darle sentido a la vejez; viii. el desarrollo social, cultural, deportivo y comunitario; ix. el desarrollo sustentable y la conservación de la biodiversidad, ecosistemas, pisos vegetacionales y especies de la naturaleza; x. fines deportivos y la práctica del deporte, la recreación y una vida saludable, incluyendo la práctica de deportes náuticos y ecuestres; xi. la promoción del mundo marino, los deportes náuticos y el cuidado, seguridad y protección del mar y sus recursos; c) promover, apoyar y realizar programas: i. de acción social en beneficio exclusivo de los sectores de mayor necesidad; ii. de instrucción básica o media gratuitas, técnica, profesional o universitaria en el país; d) promover y difundir la solidaridad, responsabilidad e integración social entre las personas de distintos estratos económicos de la sociedad, especialmente mediante la educación, la cultura y el deporte, potenciando el sentido de pertinencia y mitigando las conductas que marginen socialmente a las personas; e) realizar investigación, desarrollo, creación y difusión en el ámbito de las ciencias; f) aplicar dichos conocimientos y tecnología en el diseño e implementación de programas y proyectos de la Fundación; g) realizar y difundir expresiones culturales y artísticas relacionadas y en torno al objeto y finalidades de la Fundación. Para la consecución del objeto y las finalidades antes señaladas, la Fundación podrá: i. constituir una o más dotaciones y fondos, cuyas rentas y/o capital puedan ser empleados para financiar fundaciones, corporaciones, asociaciones, entidades, organismos, agencias y personas, sean públicos o privados, nacionales o extranjeros, otorgándoles donaciones, préstamos y/o auspicios; ii. solicitar, conceder, promover y gestionar aportes financieros, u otros, en organismos públicos nacionales e internacionales, así como en empresas privadas, con personas naturales y jurídicas, nacionales y/o



extranjeras; iii. postular a fondos nacionales e internacionales, públicos o privados; iv. participar en la creación y mantención de instituciones sin fines de lucro que desarrollen actividades compatibles con aquellas de la Fundación y realizar aportes a las mismas; v. participar y promover acuerdos de cooperación y acción conjunta con todo tipo de entidades públicas o privadas, nacionales e internacionales; vi. celebrar convenios de cooperación técnica y financiera a nivel nacional e internacional; vii. organizar, patrocinar, desarrollar y ejecutar colectas nacionales o regionales; viii. promover, crear, financiar, sostener, apoyar y asesorar: I) personas, organizaciones, organismos, agencias y entidades en las materias y ámbitos comprendidos por el objeto y finalidades de la Fundación; II) establecimientos educacionales y/o sus sostenedores, incluyendo sin limitación el apoyo técnico contemplado bajo la ley número veinte mil doscientos cuarenta y ocho y su reglamento en calidad de “Entidad Pedagógica y Técnica de Apoyo” u otra; ix) registrarse y operar como colaboradora del Servicio Nacional de Menores bajo el Decreto Ley número dos mil cuatrocientos sesenta y cinco; x) crear, organizar, financiar, administrar y promover centros de investigación científica y desarrollo tecnológico; xi) prestar servicios directos y/o indirectos a personas de escasos recursos o vulnerables que respondan a necesidades inmediatas de las personas, tales como la alimentación, vestuario, alojamiento, salud y hábitat; xii) celebrar todo tipo de actos y contratos cuyo objeto sea: aa) crear, adquirir o transferir todo tipo de derechos reales y personales, sean éstos servidumbres, hipotecas, arrendamientos o derechos de conservación, de conformidad con la legislación actual o futura; bb) manejar, controlar, restaurar, proteger y mantener zonas, lugares e inmuebles que sean de considerable valor o interés medioambiental, de conservación, de biodiversidad, histórico, cultural, científico o arqueológico; xiii) desarrollar, patrocinar, realizar y financiar actividades culturales, artísticas, publicaciones, cursos, seminarios, congresos, conferencias, talleres y eventos; xiv) crear, mantener, apoyar y/o sostener museos y bibliotecas; xv) promover,



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N°19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.- Verifique en [www.notariasanmartin.cl](http://www.notariasanmartin.cl) y/o [www.cbrchile.cl](http://www.cbrchile.cl) con el Código de Barras inserto en documento. **20190916104414CBE**



20190916104414CBE

realizar y patrocinar actividades deportivas y recreacionales, incluyendo sin limitación aquéllas relativas a las disciplinas náuticas y ecuestres; xvi) desarrollar y patrocinar acciones de voluntariado; xvii) prestar servicios, remunerados o no remunerados, relativos, relacionados y/o complementarios con su objeto y finalidades; xviii) crear estructuras institucionales internas, para atender de forma adecuada al objeto, finalidades, programas, proyectos y actividades de la Fundación; y xix) en general, realizar todos aquellos actos y actividades necesarias y conducentes para el logro de su objeto y finalidades.

**Artículo cuatro°. Domicilio.** El domicilio de la Fundación será la comuna de Las Condes, provincia de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio que ésta pueda desarrollar sus actividades en otros puntos del país o del extranjero.

**Artículo cinco°. Duración.** La duración de la Fundación será indefinida, a contar de la fecha de su inscripción en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil.

**Artículo seis°. Disposiciones.** Esta Fundación se regirá por las disposiciones de sus estatutos y, en silencio de ellos, por las normas establecidas en el Código Civil, Libro Primero, Título XXXIII respecto de las fundaciones.

**Título Segundo Del patrimonio Artículo siete°. Conformación del patrimonio.**

El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma tres mil millones de pesos moneda de curso legal. De esta suma, treinta millones de pesos, moneda de curso legal, se enteran en el acto de constitución por el Fundador, en dinero efectivo, y dos mil novecientos setenta millones se enterarán dentro de cinco años, a contar de la fecha de la inscripción de la Fundación en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil. Además, el patrimonio de la Fundación estará constituido, se formará y crecerá con: a) los valores que el Fundador posteriormente le done o transfiera a título gratuito; b) todos los bienes y derechos que la Fundación adquiriera a cualquier título; c) el producto de los bienes de la Fundación, de las ventas que realice y servicios que preste; d) las rentas, frutos -civiles o naturales-, incrementos, contraprestaciones o valores que deriven de los bienes que constituyen su

patrimonio y de cualquier actividad económica o comercial relacionada con los fines de la Fundación; e) los bienes que adquiera la Fundación con el producto de las actividades que realice; f) las donaciones, cuotas de ayuda, herencias, legados, erogaciones, subvenciones, subsidios, fondos públicos y todo tipo de beneficios que obtenga de personas naturales o jurídicas, nacionales, internacionales o extranjeras, de derecho público o privado, de las municipalidades o de organismos fiscales, semifiscales o de administración autónoma. En relación con su patrimonio, la Fundación podrá: i) aceptar y realizar toda clase de donaciones, y aceptar fondos públicos y concesiones; ii) celebrar contratos sujetos a condición; iii) adquirir, conservar y enajenar bienes de toda clase, a cualquier título. El patrimonio y recursos de la Fundación deberán: aa) destinarse a su objeto y fines de un modo racional y prudente, cuidando que los programas y proyectos que acuerde el directorio puedan concluirse en forma debida con los recursos disponibles; bb) considerar como beneficiarios a toda persona y grupo de personas que aún no hayan podido acceder a los beneficios de un desarrollo integral y sustentable.

**Título Tercero Del directorio Artículo ocho°. Conformación del directorio.**

La Fundación será administrada por un directorio, el que tendrá la plenitud de las facultades de administración y de disposición de sus bienes. El directorio estará compuesto por tres miembros elegidos por mayoría absoluta de los directores en ejercicio. Sin perjuicio de lo señalado en el artículo primero transitorio. No podrán integrar el directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los directores durarán tres años en sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente en sus cargos. En caso de no efectuarse la renovación del directorio antes de vencer el plazo de duración en el cargo de los directores en ejercicio, la vigencia de sus cargos se prorrogará hasta que dicha renovación se haga efectiva. Cada vez que se renueve el directorio, éste deberá proceder a designar de entre sus miembros a quienes desempeñarán los cargos de presidente, secretario y tesorero de la Fundación. Los directores ejercerán su cargo gratuitamente, sin perjuicio de lo cual tendrán derecho a



ser reembolsados de los gastos, autorizados por el directorio, que justificaren haber efectuado en el ejercicio de su función. Además, el directorio podrá fijar una retribución adecuada a aquéllos directores que presten a la Fundación servicios distintos de su participación en sesiones de directorio válidamente constituidas **Artículo nueve°. Cesación del cargo de director.** Los directores cesarán en sus cargos por: a) renuncia; b) fallecimiento; c) haber cometido un crimen o simple delito durante el ejercicio de su cargo; d) pérdida de la libre administración de sus bienes; e) inhabilidad, impedimento o inconveniencia, según lo califique la mayoría absoluta de los demás directores en ejercicio. En caso que algún director cesare en su cargo, el directorio, por la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, nombrará a un director reemplazante que permanecerá en el cargo hasta la próxima renovación total del directorio. **Artículo diez°. Sesiones de directorio.** Las sesiones del directorio serán ordinarias o extraordinarias. Las primeras se celebrarán cada doce meses, en las fechas y horas determinadas por el propio directorio. Las segundas se celebrarán cuando las cite especialmente el presidente. La citación a sesiones ordinarias y extraordinarias, se practicará mediante carta o correspondencia electrónica despachada a cada uno de los directores en ejercicio, con a lo menos cinco días de anticipación a su celebración. La citación podrá hacerse también en forma personal o por vía telefónica. El directorio podrá convocarse a sí mismo, si así lo acordare la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio. El quórum para sesionar será de la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, y la adopción de acuerdos se realizará por la mayoría absoluta de los directores asistentes a la respectiva sesión. En caso de empate en la adopción de acuerdos, decidirá el voto de quien presida la sesión. Podrán celebrarse válidamente aquellas sesiones a las que concurren la totalidad de los directores en ejercicio, aun cuando no se hubiere cumplido con las formalidades de citación. Se entenderá que participan en las sesiones del directorio aquellos miembros que, a pesar de no encontrarse presentes, estén comunicados simultánea y permanentemente a través de medios electrónicos,

telefónicos, de transmisión audio o audiovisuales, informáticos o digitales, tales como videoconferencia o conferencia telefónica. En este caso, su asistencia y participación será certificada por quien actúe como secretario en la respectiva sesión o un ministro de fe, quien deberá acreditar el hecho de la comparecencia de las personas que asistan por los medios indicados precedentemente, sin que sea necesaria la firma de estos directores en la respectiva acta. **Artículo once°. Actas.** De las deliberaciones y acuerdos del directorio, se dejará constancia en un libro o registro que asegure la fidelidad de las actas que se levanten de las sesiones en que tengan lugar, las cuales deberán ser firmadas de manera física o electrónica, por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión respectiva, salvo lo dispuesto en el inciso final del artículo diez°, en cuyo caso bastará con la firma de quienes actúen como presidente y secretario en la respectiva sesión. Este libro o registro de actas podrá ser de papel escrito o mecanografiado, o constar en un soporte digital o electrónico a cargo del secretario, el cual puede incluir la grabación de la sesión misma por medios audiovisuales. El director que quisiere dejar salvada su responsabilidad por algún acto o acuerdo, podrá dejar constancia de su oposición en el acta respectiva. **Artículo doce°. Función y responsabilidades.** El directorio tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación y será responsable de adoptar los acuerdos que fueren necesarios para la ejecución de los programas y proyectos que él mismo hubiere acordado para la Fundación. Para todos los efectos legales, incluyendo lo dispuesto en los artículos quinientos cincuenta y un, quinientos cincuenta y uno guión uno y quinientos cincuenta y uno guión dos del Código Civil, se entenderá que los directores se encuentran en el ejercicio de sus funciones, en el lugar en que se realice una sesión de directorio de la Fundación válidamente constituida, y durante el período que dure la misma. Los directores no serán responsables por información, circunstancias o hechos, de los cuales no constare habérselos dado a conocer en una sesión de directorio válidamente constituida. **Artículo trece°. Conflicto de intereses y conformidad**



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N°19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.- Verifique en [www.notariasanmartin.cl](http://www.notariasanmartin.cl) y/o [www.cbrchile.cl](http://www.cbrchile.cl) con el Código de Barras inserto en documento. 20190916104414CBE



20190916104414CBE

**normativa.** Se entiende que existe conflicto de intereses entre la Fundación y una persona, si respecto ésta se verifican las siguientes circunstancias copulativas: a) ocupa, o ha ocupado dentro de los tres años anteriores, el cargo de director, apoderado, gerente o director ejecutivo de la Fundación; y b) tiene intereses que puedan oponerse a los de la Fundación; y c) está en una posición que le permita influir sobre una decisión de la Fundación de un modo que pueda beneficiarla a ella, a un pariente suyo hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad, a alguna sociedad o negocio filial, coligado o controlado por dicha persona o a algún organismo o entidad, pública o privada, en que esa persona tenga influencia, ya sea por un cargo directivo o por un cargo de representación. Toda persona que llegare a enterarse de la existencia, potencial o actual, de algún conflicto de intereses entre ella y la Fundación, deberá informar al directorio o al presidente de la Fundación lo antes que le sea posible y entregar los antecedentes relevantes. En el debate y resolución sobre esta situación de conflicto de intereses no podrán participar los miembros del directorio a quienes les afectare dicho conflicto, sin perjuicio que puedan ser invitados a exponer ante los demás directores. **Artículo catorce°.** **Facultades del directorio.** El directorio gozará de las más amplias atribuciones y tendrá todas las facultades que sean necesarias para el cabal y completo cumplimiento de los fines de la Fundación. En el ejercicio de sus atribuciones, y sin que la enumeración que sigue sea taxativa, podrá especialmente: a) comprar y vender bienes raíces, bienes muebles y valores mobiliarios; b) darlos y tomarlos en arrendamiento; c) constituir, aceptar, otorgar, adquirir, posponer y alzar, según sea el caso, servidumbres, hipotecas, prendas, fianzas, avales, garantías, prohibiciones, gravámenes, derechos a favor de terceros y derechos reales de todo tipo; d) otorgar cancelaciones y recibos; e) solicitar la aplicación de incentivos tributarios y demás beneficios; f) celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; g) celebrar cuentas corrientes de mutuo, cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes

de depósito, de ahorro y de crédito y girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; protestar cheques, contratar, alzar y posponer prendas; avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés y cualquier otro documento bancario o mercantil; h) conferir mandatos especiales, delegar y revocar poderes, limitándose dicha delegación a aquellas necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requieran la organización administrativa interna de la institución; i) transigir y aceptar toda clase de legados, herencias y donaciones; j) contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros, y percibir el valor de las pólizas; k) firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar parte de sus atribuciones de gestión económica de la Fundación o de su organización administrativa interna, en uno o más directores o consejeros de la institución, en funcionarios o en terceros; l) celebrar toda clase de contratos; convenir y modificar, en cada contrato que celebre, precios, plazos, condiciones y toda clase de pactos y estipulaciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o en cualquier otra forma; m) contratar créditos, préstamos o mutuos para los fines de la Fundación; n) presentar y firmar registros de importación y exportación; o) concurrir a la constitución y fundación de corporaciones, asociaciones o fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes; y p) en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la consecución de los fines de la Fundación. **Artículo quince°.**

**Presidente.** El presidente del directorio será también presidente de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que estos estatutos señalan. Durará en su cargo el plazo de tres años. Son atribuciones del presidente del directorio: a) representar, judicial y extrajudicialmente, a la Fundación; en el ámbito judicial, tendrá las facultades establecidas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil; b) convocar y presidir las sesiones de directorio; c) ejecutar los acuerdos del directorio, sin perjuicio de las funciones que



corresponden al vicepresidente, secretario, tesorero y a otros miembros que designe el directorio; d) presentar al directorio el presupuesto de la Fundación y el balance general de las operaciones; e) firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Fundación. **Artículo dieciséis°. Tesorero.** El tesorero subrogará al presidente en todas las actuaciones de tal, cuando éste se hallare impedido o ausente para desempeñar el cargo, circunstancia que no será necesario acreditar ante terceros. Si tal imposibilidad amenazare ser de larga duración, esto es, de más de seis meses corridos, el tesorero citará al directorio dentro del más breve plazo para elegir nuevo presidente de entre los miembros del directorio en ejercicio. En caso de ausencia o impedimento temporal del tesorero, situación que no será necesario acreditar ante terceros, éste será subrogado por el miembro que el directorio designe. El tesorero tendrá a su cargo la supervisión de cuentas de la Fundación junto con las demás funciones y responsabilidades que le asigne el directorio en materias principalmente financieras y contables. **Artículo diecisiete°. Secretario.** El secretario será el ministro de fe de la Fundación y tendrá a su cargo las actas de las sesiones del directorio, el despacho de las citaciones a reuniones, el otorgamiento de copias de las actas, las certificaciones y la firma de la documentación que indiquen los estatutos. En caso de ausencia o impedimento temporal del secretario, éste será subrogado por el miembro que el directorio designe. **Artículo dieciocho°. Administración.** El directorio podrá delegar parcialmente sus facultades y funciones en un director ejecutivo, secretario ejecutivo y/o en uno o más gerentes, representantes y apoderados, los cuales podrán ser remunerados. El director ejecutivo o gerente general, conjuntamente con otros miembros de un equipo ejecutivo de la Fundación y/o con otras personas que presten servicios en la misma, se encontrará a cargo de administrar, gestionar e implementar los acuerdos que sean adoptados por parte del directorio. Asimismo, estará a cargo de la organización administrativa interna de la Fundación y, como tal, le corresponderá adoptar las medidas que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la Fundación. **Artículo diecinueve°.**

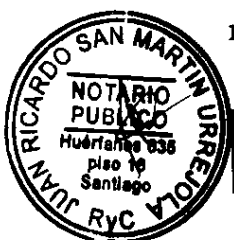


**Memoria, balance y auditoría.** La Fundación deberá: a) llevar contabilidad de conformidad con los principios de contabilidad de aceptación general; y b) confeccionar anualmente una memoria explicativa de sus actividades y un balance aprobado por el directorio. **Título Cuarto De la reforma de los estatutos y de la disolución de la Fundación. Artículo veinteº. Reforma de estatutos.** La Fundación podrá reformar, modificar o completar sus estatutos por el acuerdo adoptado por los dos tercios de los directores en ejercicio, dando cumplimiento a las formalidades legales que establecen estos estatutos, el Código Civil y demás normas aplicables. **Artículo veintiunoº. Disolución y extinción.** La Fundación podrá acordar su disolución y extinción por decisión de los dos tercios de los directores en ejercicio, sujeta a las mismas formalidades y requisitos contemplados en el artículo precedente. Decretada la disolución de la Fundación, por acuerdo del directorio, por resolución de autoridad competente o por cualquier otra causa, los bienes de la Fundación pasarán a la Fundación Adolfo Ibáñez, fundación constituida por escritura pública suscrita con fecha ocho de enero de mil novecientos cincuenta y un ante el notario de Valparaíso Jorge Alemparte, a la cual se le concedió personalidad jurídica mediante decreto supremo N° dos mil quinientos cuarenta y siete de fecha veintiocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y un. En caso de no aceptar o no estar disponible esta entidad, los bienes de la Fundación pasarán a la persona jurídica sin fines de lucro denominada Universidad Adolfo Ibáñez, que fue constituida mediante escritura pública suscrita ante Notario Público de Santiago, don René Benavente Cash, con fecha trece de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho.” **tres.**

**Ejecución de acuerdos.** Se resolvió que los acuerdos adoptados en esta sesión se lleven a efecto de inmediato, sin esperar la aprobación de la presente acta, bastando su firma por los presentes. Se acordó facultar a los abogados María Luisa Guzmán Bulnes, cédula nacional de identidad N° dieciséis millones trescientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos setenta y siete guión ocho, Cristóbal Rodríguez Sumar, cédula nacional de identidad N° dieciséis millones trescientos sesenta y siete mil ciento veintiún guión dos y Lucio Cordón Rojas, cédula nacional de identidad N° dieciocho millones ochenta y cinco mil seiscientos sesenta guión nueve, para que cualquiera de



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N°19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.- Verifique en [www.notariasanmartin.cl](http://www.notariasanmartin.cl) y/o [www.cbrchile.cl](http://www.cbrchile.cl) con el Código de Barras inserto en documento. **20190916104414CBE**



20190916104414CBE

ellos, actuando individual, separada e indistintamente, puedan reducir a escritura pública todo o parte del acta de la presente reunión y realizar todo tipo de gestiones ante cualquier organismo público, incluyendo las municipalidades respectivas, Servicio de Impuestos Internos, Archivo judicial, y toda otra entidad que fuere pertinente, incluyendo todo tipo de solicitud, registro de representantes, inscripción, subinscripción y anotación que fuere procedente. Especialmente se les faculta para depositar en la Secretaría Municipal correspondiente la reforma de estatutos aquí contenida y realizar las rectificaciones o modificaciones que sean necesarias para su aprobación. Roberto Peralta Martínez, en su calidad de secretario certificó que los directores Edmundo González Corssen y Carlos Russi Calegari estuvieron presentes de manera ininterrumpida en la presente sesión, mediante medios telefónicos. No habiendo más temas que tratar, se puso término a la sesión siendo las nueve treinta horas. Roberto Peralta Martínez María Luisa Guzmán Bulnes Carlos Russi Calegari Edmundo González Corssen”. Hay firmas ilegibles, conformes con su original. Se deja constancia del siguiente documento: “Don Humberto Prieto Concha Notario Público Suplente del Titular de la Cuadragésima Tercera Notaría de Santiago, don Juan Ricardo San Martín Urrejola, certifica: **Primero:** Haber concurrido a la sesión de directorio de la Fundación de Beneficencia Pública Chile Más Hoy, celebrada con fecha veintinueve de agosto de dos mil diecinueve, en calle Huérfanos ochocientos treinta y cinco, piso dieciocho, comuna y ciudad de Santiago. **Segundo:** Que la asistencia de los directores es la que se indica en el acta preinserta. **Tercero:** Que el acta precedente es una expresión fiel y exacta de lo ocurrido y acordado en la referida sesión. **Cuarto:** Que se ha dado cumplimiento a todas las formalidades necesarias para la reforma de estatutos de la Fundación acordada en el acta precedente, conforme a lo dispuesto en sus estatutos vigentes. Santiago, veintinueve de agosto de dos mil diecinueve. Humberto Prieto Concha Notario Público Suplente del Titular de la Cuadragésima Tercera Notaría de Santiago, don Juan Ricardo San Martín Urrejola”. Hay firmas ilegibles, conforme con su original. En comprobante, y

RICARDO SAN MARTIN U.  
NOTARIO PUBLICO  
CARRERA N° 43  
PUERTO VIAL, PISO 18  
SANTIAGO

previa lectura firma el compareciente.- Se da copia.- Doy Fe. 



**LUCIO IGNACIO CORDÓN ROJAS**



CNI N° 18.085.660-9



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N°19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.- Verifique en [www.notariasanmartin.cl](http://www.notariasanmartin.cl) y/o [www.cbrchile.cl](http://www.cbrchile.cl) con el Código de Barras inserto en documento. **20190916104414CBE**

  
**HUMBERTO PRIETO CONCHA**  
NOTARIO SUPLENTE

38067  
03

0753796



20190916104414CBE

43<sup>a</sup>  
NOTARIA

